



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA

OSCAR GUILHERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, 1 JUL 2014

VISTO:

Que por Resolución del Consejo Superior N° 58/14 se convocó a Asamblea Universitaria para el día 26 de junio de 2014, a las 15:30 hs., en el Polideportivo "Alejandro Caltabiano", con el objeto de tratar los proyectos de modificación del Estatuto Universitario, obrantes en el EXP-USL:5560/14, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CS N° 51/14 se aprobaron las reservas de la imposibilidad de aplicar, en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, las cláusulas convencionales proyectadas para el texto del proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios, por observarse situaciones de controversia y discordancia con el Estatuto Universitario.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis en su sesión del 6 de mayo de 2014, consideró pertinente avanzar en la adecuación del Estatuto Universitario al texto del proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo de los trabajadores Docentes en los aspectos que debieron formularse reservas a la aplicación y convocó hasta el 20 de mayo de 2014 a la presentación de proyectos de adecuación en ese sentido, atento a lo expuesto en la Resolución CS N° 51/14.

Que a tal fin por Resolución CS N° 52/14 se integró una Comisión encargada de la elaboración de un proyecto de adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis y el análisis y unificación de los proyectos que eventualmente se presentaren para el tratamiento de la Asamblea Universitaria.

Que según consta en el EXP-USL: 5560/14, la Comisión designada por Resolución CS N° 52/14 elevó al Consejo Superior un único proyecto de adecuación del Estatuto Universitario al texto del proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo de los trabajadores Docentes para ser presentado a la Asamblea Universitaria, el cual fue aprobado con algunas modificaciones por el Consejo Superior en su sesión del 20 de mayo de 2014 y decidió convocar a Asamblea Universitaria para el día 26 de junio del corriente año.

Que además en dicha sesión del Consejo Superior el Sr. Rector conjuntamente con el Secretario General de la Asociación de Docentes Universitarios (A.D.U.) elevaron para tratamiento del Cuerpo un proyecto para permitir la participación de Docentes Preuniversitarios en la elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de San Luis, el cual se trató y se aprobó que la Asamblea Universitaria considere dicha propuesta de modificación del Régimen Electoral del Estatuto Universitario.

Que en consecuencia dictó la Resolución CS N° 58/14 mediante la cual se convocó a Asamblea Universitaria para el día 26 de junio de 2014 y se estableció el correspondiente Orden del Día.

Que reunida la Asamblea Universitaria se dio tratamiento al Orden del día establecido en la citada Resolución y al Objeto de la Convocatoria:

Cpde. Ord. A.U. N°

1

[Handwritten signature]
Dr. Félix B. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

[Handwritten signature]
Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo.

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

1. Modificación del Estatuto Universitario a fin de superar las reservas formuladas por el Consejo Superior al texto del proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente, dispuestas por Resolución CS 51/14, según Proyecto que obra como Anexo I de la Resolución CS N° 58/14.
2. Modificación del Estatuto para posibilitar la participación de los Docentes Preuniversitarios en la elección de la máxima autoridad unipersonal de la Universidad, según Proyecto que obra como Anexo II de la citada norma.

Que la Asamblea Universitaria decidió por unanimidad aprobar en general los proyectos obrantes en los Anexos I y II objetos de la convocatoria.

Que cumplida dicha instancia se procedió al tratamiento en particular de los Artículos propuestos para ser modificados detallados en el Anexo I a saber: Artículos 35, 37, 41, 42, 44, 45, 54 y Artículos Transitorios 174 y 175 del Estatuto Universitario.

Que la Asamblea Universitaria, trató en particular la propuesta de modificación del Artículo 35 del Estatuto Universitario, según al proyecto presentado y la misma resultó aprobada por mayoría.

Que la Asamblea Universitaria, por unanimidad, aprobó los Artículos 37, 41, 42, 44, 45, 54 y Artículos Transitorios 174 y 175 del Estatuto Universitario, de acuerdo al anteproyecto presentado y aprobado por Consejo Superior.

Que se continuó con el tratamiento en particular del proyecto obrante como Anexo II de la Resolución CS N° 58/14, correspondiente a la propuesta de modificación del Estatuto Universitario para posibilitar la participación de los docentes preuniversitarios en la elección de la máxima autoridad unipersonal de la Universidad.

Que se trató en particular la propuesta correspondiente a la modificación del Artículo 110 del Estatuto Universitario y la misma resultó aprobada por unanimidad.

Que se dio tratamiento a la propuesta de modificación de la denominación del CAPÍTULO VII bis del Estatuto Universitario y se aprobó por unanimidad la denominación de: CAPÍTULO VII bis –Docentes Preuniversitarios.

Que se procedió al tratamiento en particular del Artículo 131 bis del Estatuto Universitario, último propuesto para esta modificación y resultó aprobado por unanimidad.

Que corresponde protocolizar mediante la presente disposición las modificaciones aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión del 26 de junio de 2014.

Que corresponde comunicar las reformas introducidas en el Estatuto Universitario al Ministerio de Educación de la Nación, según lo establece la Ley de Educación Superior N° 24521 en su Artículo 34.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,


LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

Cpde. Ord. A.U. N°

1


Félix D. Nieto Quimias
Rector
U.N.S.L.


Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, atento a los considerandos de la presente según el siguiente detalle:

“ARTÍCULO 35.- La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores y en general la formación de recursos humanos para incorporarlos a sus claustros, estableciendo, para tal fin, la carrera docente en las Facultades.

La Universidad, en función de las posibilidades presupuestarias adoptará las medidas pertinentes para ofrecer gratuitamente los estudios de perfeccionamiento para todo su personal docente, en tanto contribuyan a su formación específica en el área en que desempeñan las actividades para las que fueron designados.

El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición.”

“ARTÍCULO 37.- Los docentes regulares o efectivos accederán a la carrera docente previo concurso público de antecedentes y oposición. Los Profesores serán designados por el Consejo Superior y los Auxiliares por los Consejos Directivos. La estabilidad del docente en el cargo estará supeditada a un desempeño satisfactorio y acorde con la realidad del medio en que se desarrolla. El Consejo Superior facultará a los Consejos Directivos para que los mismos, a través de Comisiones Asesoras y en forma inexcusable, -cada cuatro (4) años- evalúen el correcto desempeño de cada docente en sus funciones de docencia, investigación, formación de recursos humanos, perfeccionamiento, extensión universitaria y gobierno. Para ello tendrá en cuenta:

- a) El cumplimiento de un plan de actividades previamente aprobado por la Facultad respectiva.*
- b) Opinión fundada del claustro de Alumnos.*
- c) Opinión fundada del Área en la cual actúa el docente.*
- d) Opinión fundada de evaluadores externos para el caso de Profesores.*

La Facultad podrá, cada ocho (8) años, asignar a la evaluación correspondiente las características de una prueba de reválida, similar a un concurso, la cual tendrá como elementos de juicio los resultados de las evaluaciones anteriores a la misma. Si éste es el caso, podrá prescindirse del requisito del punto d) para las evaluaciones periódicas.

En caso de producirse dos evaluaciones insatisfactorias seguidas o alternadas, o si una prueba de reválida resultara insatisfactoria, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El docente continuará en el cargo hasta la sustanciación del concurso. El Consejo Superior actuará como instancia de apelación del resultado de las evaluaciones.

El Consejo Superior reglamentará los casos y la modalidad en que corresponda el abono de indemnización al docente que cese en su cargo.”

Cpde. Ord. A.U. Nº

1

Felix D Nieto Quintas
Ur Felix D Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

José Luis Martínez
Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA


OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho

"ARTÍCULO 41.- La cobertura de vacantes, ya sea transitoria o definitiva, se realizará por el Consejo Directivo, a propuesta del Área y con aval del Departamento correspondiente mediante promoción transitoria de aquellos docentes regulares o efectivos, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará mediante llamado a inscripción de aspirantes, con un régimen de selección establecido previamente, distinto a un concurso. En el supuesto de ausencia de docentes regulares o efectivos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.

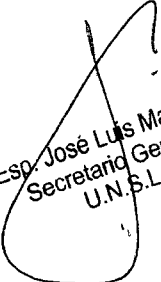
En caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes, cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente, se utilizará el procedimiento descripto anteriormente para la cobertura de vacantes, debiendo -en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria- efectuarse el llamado a concurso.

Cuando la cobertura de vacantes se realice a través de designaciones interinas, el correspondiente llamado a concurso deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) años."


Dr. Felix D. Nieto Quintana
Rector
U.N.S.L.

"ARTÍCULO 42.- Cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres (3) años.

Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, el correspondiente llamado a concurso deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) años."


Sr. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

"ARTÍCULO 44.- Los docentes podrán tener dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple. La dedicación exclusiva no permite la realización de tareas rentadas fuera de las autorizadas por la Universidad. La semiexclusiva y simple serán cubiertas preferentemente por quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones o su práctica profesional fuera de la Universidad, diferenciándose entre sí por las exigencias horarias de prestación de servicios."

"ARTÍCULO 45.- La Universidad establece para los Profesores, las siguientes clasificaciones:

A) Categorías

1.- Profesor Ordinario:

a) Titular.

b) Asociado.

c) Adjunto.

Cpde. Ord. A.U. N°

1



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director en Despacho
UNSL

2.- Profesor Extraordinario:


- a) Emérito.
- b) Consulto.
- c) Honorario.
- d) Visitante o Invitado.

B) Dedicación

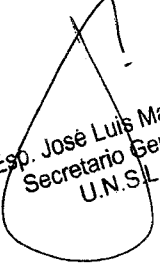
- a) Simple.
- b) Semiexclusiva.
- c) Exclusiva.

C) Por el modo de designación

- a) Regulares o Efectivos.
- b) Interinos.
- c) Suplentes.


Dr. Felix D Nieto Quintana
Rector
U.N.S.L.

La denominación de Profesores Ordinarios, sólo se hace en contraposición con la de Profesores Extraordinarios y no está relacionada con el modo de designación de los mismos. Dicha cualidad se ve reflejada con la denominación "Regulares" o "Efectivos", a quienes hayan accedido a su cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición."


Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

"ARTÍCULO 54.- La Universidad establece las siguientes clasificaciones para los Auxiliares de Docencia:

A) Categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Auxiliar de Primera Categoría.
- c) Auxiliar de Segunda Categoría.

B) Dedicación:

- a) Simple.
- b) Semiexclusiva.
- c) Exclusiva.

C) Por el modo de designación podrán ser:

- a) Regulares o Efectivos.
- b) Interinos.
- c) Suplentes.

Los Auxiliares de Segunda Categoría sólo podrán tener dedicación Simple."

Cpde. Ord. A.U. N°

1



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

ES COPIA
OSCAR SUAREZ SEGURA
Director de Despacho
UNSL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“Artículo Transitorio 174 (concordante con la eliminación de la dedicación Tiempo Completo): Las Facultades en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la renovación de autoridades 2016 y con acuerdo de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Docente, deberán suprimir los cargos con dedicación Tiempo Completo, transformándolos en un cargo Semiexclusivo más uno Simple de la misma categoría. Según la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades de los docentes involucrados, el cargo podrá transformarse en un cargo Semiexclusivo o Exclusivo. En cualquier caso, se requiere del acuerdo del docente.”

“Artículo Transitorio 175 (de efectivización de docentes interinos): Los docentes que revistan como interinos y que al 31 de julio de 2014 tengan cinco (5) años o más de antigüedad en tal condición en su cargo de revista y en vacantes definitivas de la planta estable, en acuerdo con la Comisión Negociadora de Nivel Particular Docente, serán incorporados a la carrera docente como docentes regulares o efectivos mediante concurso público y cerrado de antecedentes y oposición.

Para el caso de los docentes que revistan como interinos y que al 31 de julio de 2014 tengan entre dos (2) a cinco (5) años de antigüedad en tal condición en su cargo de revista, en vacantes definitivas de la planta estable, serán incorporados a la carrera docente, como docentes regulares o efectivos mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.”

“ARTÍCULO 110.-El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la siguiente ponderación del voto: docentes de facultades 58,82%; alumnos de las facultades 29,41%; personal no docente 5,88%; graduados de las facultades 3% y docentes preuniversitarios 2,89%.”

“CAPÍTULO VII bis – Docentes Preuniversitarios”

“ARTÍCULO 131 bis.- Componen el padrón electoral preuniversitario, el personal docente, titular por concurso, con no menos de quince (15) horas cátedra semanales de dedicación o su equivalente.

Los miembros de este padrón estarán en condiciones de elegir o ser elegidos como representante docente ante el Consejo Superior y participar de la elección del Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de San Luis.

El representante docente al Consejo Superior se elegirá por simple mayoría de votos de una lista que incluirá un titular y dos suplentes.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación en los términos del Artículo 34 de la Ley 24521 a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA AU. N°
mk.

1

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

Dr. Felix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.